



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-MPCH/A

Chiclayo, 23 de noviembre de 2021.

### VISTO:

El Oficio N°271-2021-MPCH-GSG, de fecha 11 de noviembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1311-2021-MPCH-GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°075-2021-MPCH/GM, de fecha 23 de octubre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe Legal N°88-2021-MPCH-GDVT/MSV, de fecha 22 de octubre del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transito, el Informe N°2101-2021-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 20 de octubre del 2021, de la Sub Gerencia de Transporte, el Dictamen N°122-2021-MPCH/CAL, de fecha 15 de noviembre del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°123-2021-MPCH/CAL, de fecha 15 de noviembre del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre de 2021, el Acuerdo Municipal N°074-2021-MPCH/A, de fecha 23 de noviembre de 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 40° de la Ley N°27972 establece que las ordenanzas son normas municipales de mayor jerarquía y tienen rango de ley formando parte del bloque constitucional reservado a los gobiernos locales y emitidas por los concejos municipales.

Que, la Ley N°2792 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, siendo que su artículo 40° establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales son normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2021-MPCH/A

organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del mismo cuerpo normativo que dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, el artículo 11 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.



Que, el artículo 81° de la Ley N°27972, precisa como funciones específicas, exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, entre otras, se encuentran las de normar, regular, planificar el transporte terrestre, normas y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia y normar y regular el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.



Que, es necesario precisar que el Decreto Supremo N°016-2019-MTC. Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito regula el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y al medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito, estableciendo como medida preventiva el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, cuando este no reúna las condiciones mínimas para circular entorpezca el tránsito o atente contra la seguridad de los demás usuarios de la vía.



Que, la norma glosada en el considerando que antecede define como Depósito Municipal, al local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, estableciendo que la persona natural o jurídica encargada de la administración del depósito es el responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones y debe cumplir con lo establecido en las disposiciones sobre el depósito del Código Civil; no existiendo sin embargo un depósito legal que regule su operatividad y funcionamiento de manera específica.

Que, la norma glosada en el considerando que antecede define como depósito municipal, al local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, estableciendo que la persona natural o jurídica encargada de la administración del depósito es el responsable del vehículo en calidad de depositario en tanto permanezca en sus instalaciones y debe cumplir con lo establecido en las disposiciones sobre el depósito del Código Civil; no existiendo sin embargo un dispositivo legal que regule su operatividad y funcionamiento de manera específica.

Que, el Informe Legal N°88-2021-MPCH-GDVyTy TAL/MSV, concluye que resulta viable lo sustentado por la Sub Gerencia de Transporte respecto a la modificación del artículo 10.3 de la

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 024- 2021-MPCH/A

Ordenanza Municipal N°004-2020-MPCH/A que aprueba el reglamento nacional de administración y funcionamiento del depósito municipal de vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en concordancia con el Informe Técnico N°2101-2021-MPCH-SGT, de fecha 20-10-2021, emitido por la sub gerente de transporte.

Que, siendo una facultad exclusiva y excluyente de la Municipalidades administrar los Depósito Municipales de Vehículos y no existiendo normativa alguna que reglamente el funcionamiento y



operatividad de estos, se hace necesario expedir una ordenanza municipal que establezca las pautas y procedimientos para un eficaz y eficiente administración del Depósito Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el mismo que debe concordar con las disposiciones que para dicho efecto se establecen en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27181, Ley General de Transporte y Terrestre, Ley N°26979, Ley de Ejecución Coactiva, Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el Concejo Municipal, cumple su función normativa entro otros mecanismos a través de Ordenanzas de conformidad con lo estipulado en los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales tienen rango de Ley, en virtud y previsto en el artículo 200° inciso 4, de la Constitución Política del Estado.



Que, el Informe Legal N°1311-2021-MPCH-GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que PROCEDENTE la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, según el Informe Legal N°88-2021-MPCH/GDYT/MSV, Informe Técnico N°2101-2021-MPCH-SGT, sobre la modificación del artículo 10.3 de la Ordenanza Municipal N°004-2020-MPCH/A que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de Vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.



Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el Señor Alcalde **MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS** lleva a votación la que dispuso **APROBAR** por **MAYORIA** de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024- 2021-MPCH/A

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10° DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MPCH/A QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO  
MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHICLAYO

SE ORDENA:



**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal Nro. 004-2020-MPCH/A que aprueba el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Depósito Municipal de vehículos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, quedando redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 10°: LIBERACION DE LOS VEHICULOS INTERNADOS**

10.1. Si el propietario se constituye al DMV a efectos de retirar su vehículo, se le Informará sus derechos y obligaciones, si deseara efectuar el pago por la infracción y el internamiento, el personal encargado del DMV elaborará la orden de giro del concepto de internamiento, según sea el caso.



10.2. Para los vehículos internados por infracciones al reglamento de tránsito y transporte público, la medida concluye cuando se cancela la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo estipula, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y de ser el caso el remolque del vehículo conforme establece el artículo 301° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, y el artículo 111° del Reglamento Nacional de Administración y Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

10.3. Para el retiro del vehículo, el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

- 
- 
- a. Exhibir el DNI
  - b. Original y copia de la Licencia de conducir
  - c. Original y Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular
  - d. Copia fedateada de papeleta de infracción o acta de fiscalización.
  - e. Copia fedateada de Resolución de Gerencia motivada por recurso impugnativo, cuando hayan sido notificadas.
  - f. Oficio original donde se consigne la disposición de entrega y/o liberación del vehículo, para casos de vehículos internados por el Ministerio Público o Poder Judicial.
  - g. Recibo de pago de multa (infracción de tránsito y/o acta de fiscalización), internamiento y grúa y cepo (según el caso). Los pagos se efectuarán en las Oficinas del Servicio de Administración de Chiclayo -SATCCH según corresponda.
- El administrado deberá indicar el Número de Boleta de Internamiento al DMV
- h. Constancia de no adeudo de papeletas de infracción de tránsito firmes y consentidas emitida por el Servicio de Administración de Chiclayo -SATCCH
  - i. Presentar declaración jurada de que la unidad vehicular no cuenta con orden de captura, detención o embargo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 024- 2021-MPCH/A

10.4. Para el caso de salida de vehículos internados por orden judicial, Ministerio Público y otras entidades, se procederá a la entrega del mismo cuando se cumpla con: a) Presentar Oficio, que disponga la entrega del vehículo, la que debe estar cursada por la misma autoridad que ordenó o dispuso el ingreso, b) El pago de los conceptos de depósito, establecidos en el TUPA vigente.

10.5. Con la comprobación de los requisitos y pagos de conceptos referidos, se hará una Orden de Salida del vehículo, el cual contendrá la constatación de los conceptos pagados. Este documento deberá contar con las firmas del administrador o quien haga sus veces y del infractor o propietario, representante legal, no está permitido el trámite de terceros, salvo carta poder con firma legalizada notarialmente.

10.6. La orden de salida del vehículo conforme al formato, tendrá tres ejemplares, los cuales serán repartidos de la siguiente forma: Un original para la Administración del DMV, una copia para el personal de vigilancia y una copia para el administrado.

10.7. El propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes.

10.8 Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el vehículo haya sido retirado, la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte a cargo del procedimiento sancionador, puede iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas, conforme al Decreto Supremo Nro. 016-2019-IN, Decreto de Urgencia N° 029-2019 y el Decreto Supremo N° 005-2021-MTC.

10.9 En el caso de las infracciones de tránsito y transporte que hayan sido fraccionadas por el Servicio de Administración Tributaria-SATCH, no autoriza la salida del vehículo sino se ha cumplido en cancelar la totalidad de las cuotas fraccionadas.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la Región Lambayeque

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

**ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 024- 2021-MPCH/A**

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación íntegra de la presente ordenanza en la página web de esta municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

-----  
*Marcos A. Gasco Arrobas*  
ALCALDE

